

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.— <i>Al contado.</i>			7-9-912	448,00	Banco de España.....	500		448,00	
22-8-912	85,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....			9-9-912	289,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		289,00	
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 > > >			7-9-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
25-2-912	85,00	> D, de 12.500 > > >			27-8-912	93,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	> C, de 5.000 > > >			4-9-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	88,00	> B, de 2.500 > > >			29-8-912	128,50	Banco Español de Crédito.....	250		129,00	
22-2-912	86,00	> A, de 500 > > >			7-9-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-2-912	86,00	> H, de 200 > > >			9-9-912	44,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		44,00	
2-8-912	84,85	> G, de 100 > > >			9-9-912	15,50	> > > Ordinarias..	500		15,25	
		En diferentes series.....			23-8-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
9-9-912	85,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	85,40 y 45		3-9-912	82,00	Unión Alcoholar Española....	500			
9-9-912	85,45	> E, de 25.000 > > >	85,40 y 45		31-7-910	89,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
9-9-912	85,60	> D, de 12.500 > > >	85,65 y 70		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberl.....	500			
9-9-912	85,95	> C, de 5.000 > > >	85,90 y 95		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
9-9-912	85,00	> B, de 2.500 > > >	85,90 y 95		26-3-912	496,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
9-9-912	87,10	> A, de 500 > > >	87,50 y 55		6-9-912	515,00	Idem Norte de España.....	475			
9-9-912	87,30	> H, de 200 > > >	87,75 y 88,00		9-9-912	472,50	B. ^o Español del Rio de la Plata.			472,50 y 472	
9-9-912	87,30	> G, de 100 > > >	87,75 y 88,00								
9-9-912	87,20	En diferentes series.....	87,55								
		<i>A plazo.</i>									
5-9-912	85,50	Fin corriente.....			9-9-912	103,30	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	103,30	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			7-9-912	81,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	81,00	
9-9-912	94,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
2-9-912	94,50	> D, de 12.500 > > >			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
4-9-912	94,50	> C, de 5.000 > > >	95,00		16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
6-9-912	94,70	> B, de 2.500 > > >			2-9-912	105,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
5-9-912	94,50	> A, de 500 > > >			10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... > B	500	4 1/2		
9-9-912	94,89	En diferentes series.....	95,00		10-8-912	96,25	Idem id., id. id..... > C	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-7-912	80,70	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		<i>Al contado.</i>			27-6-912	82,50	> > > 1. ^a serie.	475			
9-9-912	101,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			31-8-912	82,25	> > > 2. ^a serie.	475	3		
9-9-912	101,40	> E, de 25.000 > > >	101,30		31-8-912	82,10	> > > 3. ^a serie.	475	3		
9-9-912	101,45	> D, de 12.500 > > >			31-8-912	82,10	> > > 4. ^a serie.	475	3		
9-9-912	101,45	> C, de 5.000 > > >	101,40		31-8-912	75,00	> > > 5. ^a serie.	500	3		
9-9-912	101,45	> B, de 2.500 > > >	101,45 y 40								
9-9-912	101,45	> A, de 500 > > >	101,45 y 40								
9-9-912	101,45	En diferentes series.....	101,45 y 40								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	389,500
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	11,000
5 por 100 amortizable.....	83,000
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Azucareras.—Preferentes.....	30,000
Idem ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	37,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50,000
Cambio medio.....	105,60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1912.

Sobre el Norte de Italia aparece situda una borrasca que produce mal tiempo en esta región, y ocupando la Mancha y Andalucía existe un área de presiones débiles poco intensas (782 m(m)).

El tiempo es bueno por toda la península Ibérica, de vientos flojos, que soplan de dirección variable, cielo bastante limpio de nubes y temperatura relativamente poco elevada.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Badajoz y la mínima de hoy 7 grados en León y Burgos.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Al Norte de Italia están las menores presiones.

El tiempo es favorable para que se formen algunas tormentas locales, principalmente en Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del martes 10 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa 0,0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
08	705.28	20.2	23	NNE....	3=Flojo....	*	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 23,2
4	705.50	17.0	35	NNE....	3=Idem....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 13,6
8	705.74	18.0	33	N.....	0=Calma....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el suelo..... 37,1
12	704.69	25.8	21	Onima...	0=Idem....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11,5
16	702.92	27.4	23	SSW....	1=Ventolita.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 332
20	702.93	26.7	31	NNW....	1=Idem....	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Oficina del Ramo, de Sevilla y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 9.120 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1901, hasta el día 7 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversas, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—664

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Aprobada la tasación de las obras ejecutadas en el ferrocarril de San Cebrián de Mudá á la estación de Cillamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo, y habida cuenta de lo que preceptúa el artículo 38 de la vigente ley de Ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que proceda á la subasta del citado ferrocarril con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de esta fecha, á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Diciembre de 1887 y á las bases y modelo de proposición que siguen:

1.ª Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase undécima, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompa-

ñará por separado otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignado en la Caja de Depósito la cantidad de 6.230,46 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.ª El acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1912, á las doce, en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras Públicas ó funcionarios en quien éste delegue.

5.ª La licitación versará, en primer término, sobre la cantidad de 623.046,25 pesetas, importe de la tasación aprobada y tipo del remate; después, en caso de igualdad de proposiciones, sobre rebaja de tarifas, apelándose, en el caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta serán desechadas.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, todos los días no feriados durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras y la GACETA en que se publicó el anuncio de la subasta con el pliego de condiciones particulares de la concesión.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ...

ro ... ó la Empresa ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á la Estación de Ollamayor, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción á los citados documentos, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 29 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ley que se cita.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendiéren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que previene la ley y Reglamento de Ferrocarriles, y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento del proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada The San Cebrian Railway And Collieries Company Limited la concesión de un ferrocarril económico, sin subvención del Estado, que, arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrián de Mudá, y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, vaya á terminar en la estación de Ollamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.º Dicha concesión, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de Ferrocarriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1887. Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.»

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que se otorgará la concesión del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Ollamayor.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que

arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrián de Mudá y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, termine en la estación de Ollamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1887 y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como minimum ha de tener esta línea para abrirse á la explotación, es el siguiente: Cinco locomotoras de cuatro ruedas acopladas.

Seis furgones.

Seenta vagones de bordes altos para transporte de carbones.

Diez vagones plataforma.

Diez coches vagones.

Art. 5.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la Real orden en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los Agentes encargados de su conducción.

Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida, marcha y detención de los trenes que floven la correspondencia, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 8.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 86.480,00 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras pendientes de ejecución y garantiza el cumplimiento del concesionario, pudiendo ser devuelta en los términos que previer en las disposiciones vigentes.

Art. 10. Constituida la fianza y satisfecho el importe total del tipo de subas-

ta, se hará entrega al concesionario de las obras realizadas y material acopiado, levantándose el acta correspondiente y verificándose el inventario, que firmará por duplicado el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles y el concesionario; cuando se pretenda poner en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, será preciso autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación reducida por el Ingeniero encargado de la inspección, y por último, del informe del Gobernador civil de la provincia acerca del acta.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el ensajamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril peajes mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de 5 de Diciembre de 1887, que contiene las precios kilométricos exigibles como máximas.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entenderá hecha por noventa y nueve años y con sujeción á la Ley especial de 11 de Marzo de 1887, á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y que le sean aplicables, entre ellas á las de seguro de convoyes y protección á la industria nacional.

Art. 14. Cañucará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese la fianza en la forma y plazo determinados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezaron las obras ó no se terminaron dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.º, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor también debidamente justificados; y

4.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien desistiera en cualquier caso.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro su construcción, y la de 60 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se hallase ausente del domicilio designado, será válida toda notificación siempre que se depositase en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid, 29 de Agosto de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.

TARIFA de precios de peaje y transporte que puede exigirse en el ferrocarril de vía estrecha de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, provincia de Palencia.

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Clase única.....	0,100	0,050	0,150
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,0534	0,0266	0,080
Terneros y cerdos.....	0,0267	0,0133	0,040
Corderos, ovejas, cabras y perros.....	0,0133	0,0067	0,020
FOR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Carbones.</i>			
Carbón de piedra.....	0,130	0,070	0,200
{ Cok.....			
{ Hulla.....			
{ Aglomerado.....			
<i>Pescados.</i>			
Ostras y pescados frescos.....	0,300	0,200	0,500
<i>Mercaderías.</i>			
PRIMERA CLASE.—Fundición, molduras, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,130	0,070	0,200
SEGUNDA CLASE.—Granos, semillas, harina, sal, cal, yeso, minerales (excepto el carbón), leñas, tablas, maderas de carpintería, mármoles en bruto, sillería, hierro en barras, paíastro, plomo en galápagos....	0,060	0,060	0,120
TERCERA CLASE.—Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedras, gravas, teja, ladrillo, pizarras, abonos y materiales de toda especie para la construcción y explotación de caminos.....	0,050	0,050	0,100
<i>Objetos diversos.</i>			
Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,1085	0,0540	0,1625
<p>Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.</p> <p>Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.</p>			
FOR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0,2140	0,0110	0,2250
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0,2375	0,0110	0,2485

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

Bases de aplicación de la tarifa anterior.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

- 4.ª Lo mismo se entenderá respecto de caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.
- En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.
- Las rebajas de tarifa se harán propor-

cionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue á 50 kilogramos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga; tampoco el de almacenaje hasta que haya lugar á ello, por haber transcurrido el plazo que marca el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, aclarado por Real orden de 1.º de Febrero de este año.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y

transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remasan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pida.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.
S—661

Jefatura Administrativa de Barcelona.

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Hospitalet del Llobregat, hago presente que el acto tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á las once, en la plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, 26 (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 3 de Septiembre al 8 de Octubre próximo, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 80.668,30 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 20 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos.

La ración de paja, á 40 céntimos.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 4.033 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán las propuestas por puja á la llana, durante quince minutos resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.—
El Jefe administrativo, Presidente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha ... de ... de ... para la ejecución del servicio de suministro de pan y pienso á la guarnición de ..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase ... expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 1912.

(Firma y rúbricas.)
S—655

Diputación Provincial de Málaga.

La Comisión provincial, previa decla-

ración de urgencia, en sesión del día 26 de Agosto actual, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual ha de servir para la primera subasta de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante el resto del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, cuyo acto deberá celebrarse el día siguiente hábil después de transcurridos los treinta hábiles también, al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las trece horas, en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue sus facultades, con asistencia del señor Diputado D. Francisco Timonet Benavides, y del señor Notario que por turno le corresponda.

Pliego de condiciones.

1.ª El abastecimiento de los artículos que por esta subasta se llegasen á contratar, será por lo que resta del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, terminando el 31 de Diciembre de este último año, caso de no ser prorrogado el plazo.

2.ª El tipo máximo y gasto que de cada uno de los artículos podrán consumirse cada año, se expresan á continuación:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	CONSUMO anual.	IMPORTE total de los artículos. — Pesetas.
Leche de cabra.....	Litro.	0,45	29.200	13.140
Cebada de la tierra.....	Kilo.	0,23	5.500	1.265
Paja de trigo.....	Idem.	0,07	8.900	623
Retama.....	Carga.	1,10	2.700	2.970
Carbón vegetal.....	Kilo.	0,15	4.000	600
Aceite de oliva.....	Idem.	0,89	9.000	8.010
Vino dulce y seco.....	Litro.	0,50	9.600	4.800
Alcohol.....	Idem.	2,25	720	1.620
Aguardiente.....	Idem.	1,25	120	150
Vinagre.....	Idem.	0,15	4.800	720
Huevos.....	Ciento.	10,50	162.000	17.010
Arroz de primera.....	Kilo.	0,52	17.400	9.048
Azúcar blanca.....	Idem.	1,08	10.500	11.340
Idem floretisima.....	Idem.	1,10	300	330
Azafrán.....	Idem.	75,00	6	450
Bacalao labrador.....	Idem.	1,05	4.000	4.200
Café crudo.....	Idem.	4,00	600	2.400
Idem tostado.....	Idem.	4,50	550	2.475
Especias.....	Idem.	4,00	6	24
Fideos blancos.....	Idem.	0,45	4.800	2.160
Habichuelas largas.....	Idem.	0,52	1.500	780
Pimiento molido.....	Idem.	1,25	300	375
Pimienta.....	Idem.	4,00	50	200
Sal.....	Idem.	0,05	9.600	480
Té.....	Idem.	3,80	60	228
Harina de primera.....	Idem.	0,37	187.000	69.190
TOTAL				154.588

La leche de cabra no estará adulterada y su medida sin espuma, ordenándose aquéllas en el Establecimiento que la necesite.

La cebada de la tierra, y la paja de trigo.

El carbón vegetal, de encina.

El aceite de oliva, claro y sin mal gusto.

Los vinos, de uva, y el vinagre, sin composiciones de ninguna clase.

Los huevos embarcados, pero de buen tamaño y de los más frescos.

El arroz blanco, clase primera, de dos pasadas y sin granos partidos.

El azúcar blanco, y de primera clase.

El azafrán sin mezcla.

El bacalao del llamado labrador, debiendo estar seco á su entrega y en perfectas condiciones para el consumo.

El café crudo y el tostado, de buena calidad y sin mezclas extrañas.

Los ácidos, blancos, de harina de trigo.
Las habichuelas largas y de la última cosecha precisamente.

El pimiento molido, de flor.
La sal, de Torrevieja y molida.
El té, mitad verde y mitad negro, ó según convenga.

La harina, de trigo puro y de clase de primera.

3.ª El abastecimiento de todos los artículos que se subastan, será conforme con las muestras, que siendo conceptibles de ellas, existirá de manifiesto en el Negociado, para que puedan ser examinadas por los postores que quieran tomar parte en la subasta. Los cuales, una vez rematados los artículos, se remitirán á los Establecimientos, para que en todo tiempo puedan hacerse las escalafonaciones que sean necesarias.

4.ª Los rematantes tendrán obligación de poner de su cuenta, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, los géneros dentro del Establecimiento, preordenado orden expedida por la Administración general de Beneficencia, la que, después de hecha la entrega, ha de poner nota en la misma, de haberse efectuado en las condiciones que para cada artículo se expresa anteriormente.

5.ª Los pedidos pueden hacerse diariamente, por semanas ó quincenas, según la clase del artículo y conforme convenga á los Establecimientos.

6.ª Esta subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto los contratistas no podrán pedir modificaciones ni aumento en los precios del remate, á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado, ni por otro motivo, no pudiendo excusarse de entregar los géneros en el término antes indicado, excepto la hecha de la leche, cuyo pedido se hará diariamente y será servido en el acto.

7.ª Los contratistas no tendrán derecho á reclamar por el mayor ó menor consumo del que figura en la tarifa, por tratarse de un cálculo aproximado.

8.ª Los géneros que se entreguen por los contratistas serán reconocidos y confrontados con las muestras, siempre que se considere conveniente, por el señor Presidente, cualquier Diputado y por los señores Visitadores de los Establecimientos, no admitiéndose los que resulten no estar conformes con las condiciones marcadas.

9.ª Si algún contratista faltare á la entrega de todo ó parte de los géneros pedidos, ó presentándolos de calidad inferior, no le fueren admitidos, no verificando la recepción en el término de veinticuatro horas, además de ser multado por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, en la suma de 125 á 250 pesetas, tan pronto como llegare á su noticia oficialmente la falta, ordenará á la Administración general de Beneficencia los adquiera por sí á los precios corrientes en el mercado, por cuenta y riesgo de los contratistas, siendo éste responsable con la fianza constituida de todos los gastos que se originen por dicha causa, así como de cualquier otra falta de cumplimiento de su contrato, debiendo pagar la multa que se le imponga y reponer la fianza en el plazo improrrogable de tres días hábiles.

10. El pago de los efectos suministrados se hará, por meses vencidos, en los quince primeros días del siguiente al que que se ha verificado el suministro, previa presentación de cuentas justificadas con las órdenes expedidas de que se hace mención en la cláusula 4.ª

11. Transcurridos dos meses completos sin que se haya verificado el pago del

suministro realizado durante ellos, ó sea dentro de los primeros quince días hábiles del tercer mes, el contratista podrá suspender la entrega de sus géneros y rescindir su contrato, en cuyo caso le será devuelta la fianza definitiva de-pués que satisfaga sus derechos á la Hacienda pública, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito entre el contratista y la Excm.a Diputación, abonándose ésta á aquél el 5 por 100 de interés de la cantidad que se le adeude, hasta su completo pago.

12. La subasta se verificará el día, hora, sitio y ante las personas que se expresarán en el anuncio, teniendo en cuenta en la realización del acto cuanto se manda en la Instrucción de contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en este pliego.

13. La Corporación cuidará de que en sus presupuestos para 1913 y 1914 figure crédito bastante para satisfacer este servicio.

14. Las proposiciones podrán presentarse desde el siguiente día hábil al en que se publique el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse el acto, en la Secretaría de esta Excm.a Diputación, durante las horas de día á entera en punto, acompañándose al pliego, que deberá entregarse en sobre cerrado y lacrado ó cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas, en cuyo envase se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la curata de suministro de viveres para el Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos durante el resto del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, en sus artículos...» (los que son).

Por separado se presentará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional proveniente para tomar parte, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajustare á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Además del pliego y resguardo de depósito de que va hecho mérito, presentará también, por separado, la cédula personal corriente el pastor, debiéndose ajustar estrictamente la proposición al modelo que al final se inserta.

A la recepción de pliegos en Secretaría concurrirá personalmente el Director de la Corporación, para hacerse cargo de los mismos y de los documentos que con ellos se acompañen, quien firmará su recibo al pie del asiento del registro especial de subastas.

15. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retrarsse bajo ningún pretexto, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones antes expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, siempre que se trate del mismo artículo ó artículos, puesto que la postura puede hacerse para todos, para varios ó para uno de los señalados en el cuadro que aparece en la condición 2.ª

16. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa y observará cuanto dispone la regla 8.ª hasta la 15 del artículo 18 de la Instrucción.

17. Ninguna proposición será admitida si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego ó no se ajustare estrictamente al modelo.

18. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El remate será público y en presencia de los licitadores, quedando adjudicado provisionalmente en favor del que presente proposición más ventajosa á los fondos provinciales.

20. Aprobada que sea la subasta, se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, y tendrán obligación de celebrar la escritura de contrato en esta capital el día que se les señale por la Diputación ó Comisión provincial en su caso.

Si el remate es de menor cuantía se formalizará el contrato en la forma que establece el párrafo 2.º del artículo 22 de la Instrucción, el día que al efecto se designe.

21. Los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se constituirán en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta capital, ó en la Depositaria provincial.

22. Las fianzas definitivas habrán de situarse en la forma indicada en la cláusula precedente pudiendo exigir aquéllas para constituir la expresada fianza, que al efecto se tenga en cuenta el depósito provisional. Esto podrá hacerse únicamente en cuanto el depósito provisional se hubiere constituido en la Caja de la Excm.a Diputación.

23. El importe de la fianza provisional para tomar parte en la subasta, se expresa á continuación por cada artículo, ó sea al 5 por 100 de cada uno de ellos:

- Leche de entra, 657 pesetas.
- Cebada de la tierra, 63,25.
- Paja de trigo, 31,15.
- Remate, 148,55.
- Carbón vegetal, 39.
- Acitico de oliva, 400,50.
- Vinos dulces y secos, 240.
- Alcohol, 81.
- Aguardiente, 7,50.
- Vinagre, 36.
- Huayos, 800,55.
- Arenz de primera, 452,40.
- Azúcar blanco, 367.
- Ídem refinado, 16,50.
- Azúcar, 22,50.
- Bacalao salado, 210.
- Café crudo, 120.
- Ídem tostado, 123,75.
- Especias, 1,20.
- Fideos blancos, 108.
- Habichuelas largas, 89.
- Pimiento molido, 18,75.
- Pimiento, 10.
- Sal, 240.
- Té, 11,40.
- Harina de primera, 3.459,50.

24. Las fianzas definitivas consistirán en el doble de las provisionales, ó sea el 10 por 100 de la rematada en una sola anualidad, teniendo que constituirse ambas en cualquiera de las formas que siguen:

- 1.º En efectivo metálico;
- 2.º En efectos públicos, el precio de la cotización oficial el día en que se constituya;
- 3.º En letras emitidas por la Excelentísima Diputación, y
- 4.º En créditos liquidados y reconocidos á favor de acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

25. No se formalizará la escritura ni

el contrato sin que por el rematante se presente carta de pago de haber constituido la fianza definitiva, la que deberá conseguir dentro de los diez días siguientes al en que se lo notifique la adjudicación del servicio definitivamente.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización de la escritura ó contrato, ó dejase de llenar las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa de fuerza mayor justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días hábiles, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

27. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas no harán efectivas gubernativamente en la forma que determina el artículo 36 de la referida Instrucción.

28. En ningún caso podrán someterse estos contratos á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes.

29. Los licitadores y los contratistas quedan sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

30. A esta subasta podrán concurrir los interesados y si el rematante es por otra persona, con la copia autorizada de la escritura de poder correspondiente para ello, declarada bastante á costa del licitador.

31. Para bastantear los poderes queda designado el Abogado conserjer de la Corporación D. Rafael Durán Pallas, que tiene su domicilio en esta capital, calle de los Santos, números 2 y 4.

32. En ningún caso podrán ser contratistas las personas que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la referida Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á ellas quedan, desde luego, sujetos los licitadores y contratistas, así como la Corporación, en todo cuanto expresamente no se haya consignado en este pliego.

34. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que origine la subasta, ó sea los derechos de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia por la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones; las cuentas de honorarios notariales por el acta y su copia, de la que se levante en la subasta y la escritura y su copia autorizada; los honorarios del Letrado bastanteador de poderes; los derechos de la Hacienda pública por los impuestos de derechos reales, ó son el 2 por 100 de la totalidad del servicio y el 50 por 100 de la fianza al constituirse y cancelarse; el 1,20 por 100 por impuesto de utilidades de todos los pagos que perciba de la Caja provincial; la contribución industrial especial para estos contratos; reintegro de timbre en los contratos de menor cuantía, y exceso de timbre en las escrituras que excedan de 50,000 pesetas.

35. Terminada la duración del contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverán las fianzas definitivas á los rematantes.

36. Si por cualquier circunstancia llegare el contrato á su finalización, y no se hubiere adjudicado el servicio á nuevos rematantes ó á los mismos, los que

se hallen en posesión de los remates quedan obligados á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones, ínterin se llega á nueva adjudicación definitiva, mediante pública subasta, ó hasta que, realizados dos sin resultado, se haya obtenido por Real orden la excepción reglamentaria, hasta cuyo momento se considerará prorrogado el contrato.

37. Si por reformas de la ley Provincial sufrida modificación, se interrumpiera ó anulara el contrato, los rematantes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización alguna.

38. Los contratistas quedan obligados á satisfacer al Tesoro público los impuestos, contribuciones, etc., que en lo sucesivo pudieran crearse.

39. Las proposiciones se ajustarán al modelo que sigue:
(Papel ó póliza de una peseta.)

«Don ... vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa General de Expósitos, durante el resto del corriente año y los próximos de 1912 y 1913, se comprometo al servicio por los tipos que siguen: (Aquí los artículos y precios, en letra.)

«El suministro lo he de efectuar con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, número ... correspondiente al día ... del mes de ... del corriente año.
«Méjaga, ... de ... de 1912.»

(Firma.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de Contratos provinciales y municipales, aproba lo por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se hace saber para general conocimiento.

Méjaga, 29 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, A. Pérez de Guzmán.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Manuel Ordóñez. S—692

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Ingresos y Clases Pasivas.

Esta Dirección General, con fecha 2 de Marzo de 1900, dictó, á propuesta de la Abogacía del Estado, el acuerdo siguiente:

«R. suitando de la documentación que corre unida á este expediente, que alegan derecho sobre la inscripción número 43.130 del 3 por 100 de capital de 187.807,50 reales vellón, las siguientes personas: el Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y don Pedro Gómez Beltrán, en nombre propio de dicha Corporación; D. Antonio María Aguir, en representación de su esposa D.^a María de Guadalupe Alonso y Ferrás; y D. Santos de Miguel y Sánchez, como apoderado de D.^a María Cruz Ocaña y D.^a Beriana Travedo Ocaña:

«Considerando que las alegaciones que hacen los que pretenden ser parte en este expediente son contradictorias, lo cual envuelva la necesidad de una previa declaración de derechos para lo que no tiene competencia la Administración y si sólo los Tribunales de Justicia,

«Esto Centro ha acordado, á propuesta de la Abogacía del Estado, suspender la tramitación de este expediente hasta que

por los Tribunales se declare á quién pertenece la inscripción nominal de la renta consolidada al 3 por 100, número 43.130 de capital de 187.807,50 reales vellón, inscrita á la Escuela de San Martín de Valdeiglesias.»

Y no habiéndose sido notificado el anterior acuerdo á los referidos D. Antonio María Aguir y D. Santos de Miguel y Sánchez, en la representación que entretanto, por ser desconocidos sus domicilios, se les hace saber por medio de este anuncio, advertiéndoles que el plazo de quince días, contados desde el siguiente á su publicación, pueden recurrir contra el acuerdo inserto, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 8 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. P—

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Contribución de minas.—Año de 1912.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D. Antonio Guzmán, comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deutor que se cita.

D. Antonio Guzmán, 207 pesetas.
Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar. P—8342.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D. Manuel Arredondo comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica en forma, advirtiéndole que si

en el término de veinticuatro horas no satisfice el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Manuel Arredondo, 82,80 pesetas.
Cádiz á 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar. P—3319

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D. Antonio Guzmán, comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisfice el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Antonio Guzmán, 345 pesetas.
Cádiz á 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar. P—3320

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D. Manuel Bustamante Barrera comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisfice el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Manuel Bustamante Barrera, 276 pesetas.
Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar. P—3321

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cervera.

Pueblo de Palargos. Contribución rústica. Segundo trimestre de 1912.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la segunda zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por el que se les hace saber por medio del presente edicto que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Gañet Ros (semestre), 22,02 pesetas.
Marcial Segura Font, 3,12.
Luis Grilla Liobert, 6,74.

Así, pues, para que surta los oportunos efectos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente, se les hace saber por medio de la presente publicación.

Palargos, 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, A. Domingo. P—2586

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1911 del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ignacio Costa, 4,84 pesetas.
Antonia Comas Furcada, 7,81.
Ana Camps Bordas, 6,38.
Evaristo Fábrega Carbonell, 7,74.
Narciso Molinet, 3,31.
Pablo Pujolar, 4,63.
Teresa Pcu, 1,10.
Buenaventura Ribera, 1,10.
Pablo Gelart Galtar, 5,97.
Francisco Planas de Daura, 3,31.
Teresa Saurí, 3,30.
Ignacio Torres Botiñá, 13,47.
Dolores Bonavía B-guer, 3,31.
Juan Pons Casademont, 4,19.
Francisco Prim Bonaterra, 2,20.
Andrés Rigán, 4,84.
José Cairo, 3,31.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Figueras y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 19 de Agosto de 1912.—Cándido Matas. P—3304

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Figueras se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Miguel Coll Alvarez, 146,71 pesetas.
Isam de Rafael Bartolí, 6,68.
Tomás Carreras Perxés, 1,76.
Pablo Molinet, 3,81.
Herederos de Pablo Molinet, 3,78.
Carlos Porret Artó, 5,48.
Eduard Pujadas Planedovall, 2,29.
Lorenzo Prim Tarrés, 2,54.
Daniel Regnicós Coll, 5,11.
Ramón Reig Solans, 2,83.
Miguel Romans Llavanore, 2,29.
María Rius Serra, 10,68.
Sebastiana Subirats Armet, 2,52.

Francisco Sobrepera, 6,68.
Isabel Seguí Illa y otra, 4,12.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—Cándido Mates. P—3905

D. Angel Plá Masías Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Viure, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Rosa Fábrega Baya, 1,58 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Viure y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Viure, á 10 de Agosto de 1912.—Angel Plá. P—3316

D. Cándido Mates Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Planas, 2,73 pesetas.

Teresa Saurí, 2,81.

José Cairá, 2,83.

Ana Camps Bordes, 5,44.

Evaristo Fábrega Carbonell, 6,57.

Pablo Gelart Galté, 16,14.

Narciso Moliner, 2,81.

Pablo Pejolar, 3,84.

Ignacio Torres Bobiñá, 13,14.

Enriqueta Ibern Pou, 5,97.

Andrés Rigáu, 4,02.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Cándido Mates. P—3302

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

Pueblo de Benot.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Vicente Picó Giner, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Giner Pazés, por el concepto y trimestres expresados, correspondientes á este pueblo de Benot, ha dictado el señor Tesorero de Hacienda de la provincia la siguiente:

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, á José Giner Pastor y María Fran-

cisca Giner Giner, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

»Alicante, 19 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, J. Herrero Bonilla. Hay un sello que dice: «Tesoraría de Hacienda, Alicante.»

Y para los efectos de notificación en forma al deudor D. José Giner Pastor, cuyo domicilio se ignora por completo, he acordado que se publique el presente en el sitio público de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción general de apremio, concediéndole al citado deudor D. José Giner Pastor, un plazo de tres días, á contar del siguiente al en que aparecen inserto este edicto en dichas periódicos oficiales, para satisfacer sus descubiertos con el recargo acordado del cinco por ciento.

Benot, 23 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Picó. P—3370

Recaudación de Contribuciones de Miguel Esteban.

Débito por Contribución rústica y urbana. Años 1895 96 al primer trimestre de 1912.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho sus descubiertos que se tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y hora de las once y media, en la oficina recaudatoria; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones de costumbre. *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Juan Manuel Alarcón Garay la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Fincas que se han de enajenar.

Una tierra en este término municipal, al sitio del Hueco, que linda: á S. llente, Francisco Pingarrón; Mediodía, Mauricio Casas; Poniente, Santos Morales, y Norte, Juan Fernando Nieto; mide una extensión superficial de 32 áreas y 22 centiáreas;

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Coto de las Lombrias, que linda: á Saliente, Antonio Gómez; Mediodía, Sixto Carreras; Poniente, Aguedo Ramos, y Norte, el carril del Espigón; mide una extensión superficial de 13 hectáreas, 52 áreas y 30 centiáreas.

Miguel Esteban á 2 de Julio de 1912.—El Recaudador, Félix Morales. P—2483

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los citados esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
93	Jaime Campaner Roselló.....	Rosa, 17.....	5,91	2 657	Clemente Son Palmer.....	>	2,74
97	Antonio Cañellas Moyá.....	Merced, 44.....	9,85	2 701	Idem S. Apari.....	S. Francisco..	6,40
187	Maria J. Flores Martí.....	Platería, 11.....	6,62	2 731	Idem Casa Nova Canot.....	S. Jaime, 45...	6,47
195	Maria B. Fortera Maura.....	Palacio, 14.....	47,55	2 783	Idem Son Magraner.....	S. Cayetano, 16	4,54
202	Antonio Fuster Fortera.....	Idem.....	31,19	2 784	Idem Torre don Puigdorffia..	>	4,65
203	Maria García Fuster Fortera..	Idem.....	24,56	2 863	Idem Can Broca.....	>	2,74
333	Pablo María Morey Capó.....	Soledad, 29.....	16,52	2 873	Idem Son Llinares.....	>	2,02
452	Francisco R. de la Riba.....	Misión, 76.....	2,85	2 950	Idem Son Beranguer.....	Concepción, 38	2,19
573	Francisco Villalonga Matéu..	Palas, 4.....	41,15				
1.137	Francisco Frau Ballester.....	Cas Gaspá.....	3,01				
1.151	Ana Fuster Puigdorffia.....	Torre Paig d. r. fia.....	45,11	264	Isabel Lliteras Morey.....	Torrente.....	2,73
1.179	Gabriel Garau Oliver.....	C. Menorca.....	4,82	336	Antonio Oliver Serra.....	J. B. Oliver.....	2,95
1 324	Maria Llatiés Pascual.....	S. Bosch.....	3,94	641	Juan Arbona Pons.....	C. Pelan.....	1,86
1 335	Aleja Marqués Luigi.....	S. Prucis.....	60,45	689	Francisco Barceló Serra.....	Cas Peñascó.....	2,07
1 424	Francisco Masanet Anróna.....	R. Pontate, 99	1,91	726	Maria Bibiloni Morey.....	La Taulera.....	3,28
1.468	Rosa Miralls Roselló.....	Can Vardell..	11,49	854	Amador Calafat.....	S. Mayorat.....	2,54
1.541	Gabriel Nadal Soñars.....	Capuchinas, 8	24,67	876	Margarita Cañellas Tabet.....	S. Magraner...	2,40
1.548	Antonio Nadal Espasas.....	S. Vallari.....	2,63	914	Gregorio Carbonell Monserrat.	Cas Miró.....	3,28
1.549	Antonio Nadal Llinares.....	S. Rous.....	1,80	927	Margarita Cañellas Garau.....	S. Pons.....	2,73
1.552	Gabriel Nadal Llinares.....	Idem.....	6,02	935	Miguel Catalá Ferratjens.....	S. Suñer.....	1,74
1.561	Mateo Oliver Casó.....	S. Sardina.....	2,63	1.008	Margarita Comas Orduña.....	H. Estales.....	1,86
1.607	Joaquín Oliver Baura.....	Ca. Harga.....	4,92	1 016	Jaime Crepi Pastor.....	Son Patx.....	3,28
1 612	Sebastián Oliver Mas.....	S. Suñer.....	2,74	1.028	Isabel María Crepi Lindó.....	Secar Red.....	2,52
1 650	Juan Crutinas Canollas.....	Idem.....	34,59	1.203	Oofre Garau Bertrán.....	S. Anglada.....	2,19
1.631	Maria Luisa Oliver Vitella.....	Son Pons.....	31,41	1.200	Jaime Golbert Salva.....	S. Tona.....	3,30
1 829	Rafael Ribas Tugores.....	Can Fidan.....	3,45	3.332	Clemente Gasco Oliver.....	S. Anglada.....	3,28
1 830	Antonio Ribas Tugores.....	S. S. B.....	3,66	16.364	Margarita Matas Ramón.....	S. Española.....	1,86
1 979	Maria Sabater Alemany.....	S. Torrella.....	2,02	1.489	Catalina Monserrat Llampart.	S. Suñer.....	1,86
2 060	Maria Soler Mossa Bast.....	S. Suñer.....	1,75	1.517	Sebastián Nadal Llampart.....	C. Vallor.....	1,86
2 234	Catalina Tomás Mat.....	Araojara.....	1,91	1 630	Maria Ana Palmer Oliver.....	S. Monserrat..	2,73
2 278	Juan Vauriol Tomás.....	S. Anglada.....	1,75	1 771	José Porcel Saom.....	C. Busca.....	3,06
2 465	Apolonia Jaime Ribas.....	S. Prucis.....	1,75	1.998	Rafael Sanz Pons.....	S. Monserrat..	3,06
2 474	Felipe Más Pons.....	Can Fideu.....	3,01	2.218	Rosa Tomás Clar.....	S. Suñer.....	1,74
2 692	Antonio Tomás Llampar.....	S. Juliana.....	3,04	2.210	G. Tugos Crepi.....	Solandis.....	3,28
2 648	Clemente S. Moix Blau de.....	Brando.....	14,23	2.501	Juan Vich Llinares.....	C. B. vé.....	3,28
				2.532	G. Pon Oliver.....	Aigaida.....	2,19

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 17 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno, El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—257

Recaudación de Contribuciones de Cerdado.

D. Serafin Siero Moreira, Agente ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Cerdado.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores de la Hacienda por Contribución Territorial del segundo trimestre y anteriores, se dictó en fecha 30 de Junio, la siguiente

Providencia declarando el grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los citados esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
1.774	Teresa Audián Dorcal.....	Orense.....	21,46	1 736	Antonia Ben Trullido.....	San Isidro. ...	0,44
1.775	Andrés Barros Barcos.....	Presqueira.....	1,74	1.761	Manuel B. a, hoy sus herederos.....	Idem.....	4,80
1.781	Francisco Bugallo Semal.....	Béjar.....	8,16				

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
1.794	José Teófilo Balinos Quibén.	Cuba.....	52,32	1.871	José Gauciro González.....	Presqueira...	3,08
1.795	Andrés Cortizo Cortizo.....	Presqueira...	3,08	1.875	José López Piñeiro.....	Castrelo.....	3,51
1.797	Francisco Carballada Fernán- dez.....	Sabucedo....	7,85	1.876	Herectores de Manuel Losada	Pontevedra...	9,50
1.798	Jesús Correa Martínez.....	Presqueira...	2,40	1.877	Fabiana López Vázquez.....	Idem.....	0,68
1.804	Saverino Cortizo Sastre.....	Idem.....	3,06	1.880	Isolores Martín López.....	Idem.....	18,06
1.808	Valentín Crego Gorge.....	Idem.....	0,44	1.885	José y Josefa Muras y Ribas..	Sabucedo....	5,24
1.813	Antonio Fraguas Fernández.	Corredoira ..	0,87	1.892	Herminio Nogueira García..	Castrelo.....	1,51
1.815	Antonio Fernández Ribas.....	Sacrapio.....	6,88	1.894	José Obelleiro Ferrón.....	Sabucedo....	0,77
1.817	Alejandro Fernández Elemani.	Habana.....	8,42	1.926	Frisaida Rezo Piñeiro.....	Montevideo ..	5,24
1.827	José Fernández Pose.....	Castrelo.....	8,78	1.947	Manuel Torres Bartolo.....	Codésada....	9,36
1.835	Matteo Fernández Figueroa...	Santiago.....	0,88	1.940	Felipe Soto Gamña.....	Ferrol.....	1,88
1.863	Ramón García Carrizo.....	Castrelo.....	12,66	1.941	José Fernández Suárez.....	Vigo, Coruña.	2,94
1.869	Francisco Gorge Álvarez.....	Presqueira ..	1,75	1.792	Remigio Caula Obal.....	Santiago.....	2,27
1.870	Manuel Gorge Arén.....	Idem.....	1,31	1.855	Pedro Justo Fernández.....	Corredoira...	1,97
				1.880	Gregorio Pérez.....	Castrelo.....	1,04

Y a fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que son forasteros, extiendo la presente en Cerdado, 30 de Junio de 1912 = El Agente, Serafín Sastre. P—2472

Recaudación de Contribuciones de la zona de Logroñán.

Contribución Territorial. — Segundo trimestre de 1912.

D. José Colosía Casillas, Auxiliar de la

Recaudación de Contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Junio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Peset. s.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Peset. s.
1	Cecilio Alvarez Fernández.....	Alia.....	5,71	327	Diego Sánchez.....	»	10,76
232	Mauricio Gil Bravo.....	»	0,67	725	Isidoro Sánchez.....	Guadalupe...	6,72
255	Jerónima Huertas.....	»	3,36	738	Juan Torrijón Rodríguez.....	»	12,32
318	Viuda de Benigno López.....	Alia.....	3,14				

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 14.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Caceres á 18 de Julio de 1912. = El Arrendatario. P—2977

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

Contribución rústica y urbana. Segundo trimestre de 1912.

D. Juan Canellas y Coll, Recaudador de

Contribuciones subalterno de la segunda zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Junio de 1912 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
	Pueblo de Algaida.			822	Antonio Mulet Menar.....	Amaraura, 40.	2,51
	MÚSTICA			1.585	Baltasar Tous Cerda.....	Quartel 4.º, 7..	2,07
					<i>Anuales.</i>		
798	Jaime Muday Verdera.....	Touqueta, 22..	2,29	4	Juan Abriles Lloch.....	Charlot 4.º, sin.	0,53
	SAMENTAL			7	Juan Abriles Miralles.....	Idem.....	0,22
				29	Jorge Amengual Cerdà.....	Quartel 3.º, 4..	2,50
26	Jorge Amengual Contallops..	Nueva, 11.....	3,28	40	Bartolomé Amengual Mateu..	Andraitx.....	1,31

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
99	Antonia Ana Andrés Verdera.	Pina Mayor...	2,82	731	Catalina Suredá Ferrá.....	Palma.....	5,46
159	Rafael Boltrán Oliver.....	Plaza, 19.....	0,88				
217	María Cañellas Sastro.....	Roca, 32.....	0,22				
262	Ana Capella Oliver.....	Cuartel 4.º, 6..	3,27		<i>Semestres.</i>		
265	Guillermo Capella Oliver.....	Cuartel 3.º, 53.	1,96	687	Bartolomé Moirata.....	Binioli.....	3,17
282	Coloma Capella Sveda.....	Nueva, 12.....	0,22	686	Antonia Mulet Hobus.....	Idem.....	3,39
323	Bernardo Clar Mos.....	Palma.....	2,62	694	Miguel Ordinas.....	Sonsellos.....	2,51
326	Juan Jullana Amengual.....	Cuartel 3.º, 69.	1,09		<i>Anuales.</i>		
770	Juana María Monserrat Rigo..	Tanqueta, 26..	1,31	107	Sebastián Biblióni Roca.....	Cuartel 1.º.....	0,88
913	Guillermo Mut Gamós.....	San Jorge.....	1,59	121	Coloma Cañellos Arrom.....	Idem 2.º, 21...	0,16
943	Barbara Nicolás Jullana.....	Tanqueta, 37..	0,44	148	Antonia Capella Carbonell...	Monte, 10.....	1,09
978	Antonio Oliver Durán.....	Pina Mayor, 22	0,88	365	Bartolomé Mulet Coll.....	Algibe, 16.....	2,62
1.028	Antonio Oliver Oliver.....	Roca, 46.....	2,62	366	Gabriel Mulet Bosá.....	Sol, 18.....	2,40
1.074	Margarita Oliver Corvera.....	Pina Esperanza, 1.....	0,88	414	Juana María Oliver Maroyó...	Idem, 8.....	1,96
1.173	Margarita Pau Cerdá.....	Juca.....	1,09	417	Pedro Oliver Vidal.....	Cuartel 2.º, 21..	1,53
346	Francisco Cale Oliver.....	Cuartel 4.º, 1..	1,96	575	Magdalena Amengual Vallespi	Binioli.....	3,27
1.174	Bartolomé Pau Sastro.....	Ronda Fuente, 15.....	2,84	611	Juana Ana Compíns Ferrer.....	Cousell.....	0,88
1.284	Margarita Ramos Verdera.....	Nueva, 26.....	1,75	626	Miguel Compañy.....	Idem.....	1,96
1.305	María Ana Ribas Pau.....	Ribera.....	0,22	643	Bernardo Fiol Compíns.....	Idem.....	1,31
1.316	Catalina Rigo Moscoso.....	San Juan, 7....	0,22	668	Jaime Moirata.....	Bivioli.....	2,18
1.343	Antonio Salas Juan.....	Campo, 16.....	0,44	699	Margarita Paretx.....	Soller.....	0,66
1.481	Antonio Sastre Suredá.....	Pina Esperanza, 9.....	0,88	705	Antonio Ramis Capo.....	Binioli.....	1,75
1.580	Margarita Torróns Aloy.....	Pina Ribas, 14.	0,88	744	Bartolomé Cañellos Rigo.....	Cousell.....	0,88
1.653	Guillermo Vourrell Verdera..	Roca, 42.....	1,09		<i>Pueblo de Algaida.</i>		
1.712	Antonia Amengual Oliver.....	Palma.....	1,09		<i>URBANA</i>		
1.932	Isabel Jullana Ruipérez.....	Montuiri.....	0,66	488	Pedro Percios Ameller.....	Cuartel 1.º, 2..	6,42
1.942	Sebastián Garán Amengual..	Lluchmayor.....	0,44	493	Jaime Portell Mir.....	Tanqueta, 11..	2,92
1.977	Francisco Gomila.....	Montuiri.....	0,44		<i>Semestres.</i>		
1.978	Micaela Gomila, viuda.....	Idem.....	0,88	741	Guillermo Vourrell Verdera..	Roba, 42.....	2,28
1.997	Antonia y Catalina Gomila Moscoso y Micaela Gomila..	Idem.....	0,88		<i>Anuales.</i>		
2.005	Onofre Gomila Rosinol.....	Idem.....	1,96	117	Guillermo Capella Oliver.....	Cuartel 3.º.....	2,03
2.128	Miguel Mesquida Nicolás.....	Idem.....	2,18	190	Bartolomé Fiol Solos.....	Ronda C. 2.º, 14	1,52
2.211	Jorge Mut Vicéns.....	Santa Eugenia.	2,18		<i>Pueblo de Lluchmayor.</i>		
2.239	María Oliver Santenasi.....	Palma.....	0,22		<i>URBANA</i>		
2.307	Antonio Real Llobus.....	Idem.....	1,09		<i>Anuales.</i>		
2.862	María Eularia Sastre Sastro..	Idem.....	1,31	1.966	Juan Vidal Tarróns.....	Convento, 85..	2,67
2.440	Antonio Vourrell Rafal.....	Palma.....	2,40		<i>Anuales.</i>		
2.470	Juan Vich del Orta.....	Idem.....	0,66	96	Matías Bocana Garón.....	Norta, 69.....	0,51
	Pueblo de Lluchmayor.			445	Margarita Fenejás.....	Fuente, 137...	2,25
	<i>RÚSTICA.—2.º Semestre.</i>			1.292	Julián Rofal.....	S. Antonio, 50	2,29
2.697	Catalina Vidal Verdera.....	Convento, 43..	1,86	1.378	Juan Salva.....	Ciudad, 73....	0,77
	<i>Anuales.</i>			1.420	Miguel Salva Durán.....	Idem.....	1,78
314	José Cotoñy Romie.....	R. D. Jaime, 35	1,75	1.763	Juan Tomás Clus.....	Sol, 12.....	2,29
354	Catalina Cirerol Romaguera..	Palma.....	3,06	1.969	Catalina Vidal Verdera.....	Convento, 43..	2,55
443	Baltasar Clus Salva.....	Monasterio, 67.	0,88		<i>Pueblo de Santa Eugenia.</i>		
589	Juan Fenejás Vidal.....	Gracia, 17.....	0,88		<i>URBANA.—Semestre.</i>		
1.096	Jerónima Mayol, viuda.....	Nueva, 15.....	1,31	108	Bartolomé Coll Mir.....	Cuartel 2.º, 7..	2,16
1.876	Juan Salva.....	Ciudad, 73.....	2,40		<i>Anuales.</i>		
1.941	Miguel Salva Durán.....	Idem.....	2,84	278	Martín Sastre Expósito.....	Monte, 26.....	1,28
2.360	Bernardo Tomás Amengual..	Marina, 37.....	0,66				
2.371	Vicente Tomás Alonzo.....	Norta, 47.....	1,09				
2.504	Antonio Tomas Puig.....	Pescadores, 17.	1,75				
2.650	Juan Vidal García.....	Gloria, 27.....	1,96				
2.721	Miguel Barceló.....	Porrerca.....	1,31				
	Pueblo de Santa Eugenia.						
	<i>RÚSTICA</i>						
646	Antonio Gomondi (coche)....	Cousell.....	2,79				

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 19 de Junio de 1912.—El Recaudador, Juan Cañellas.—V.º B.º=El Arrendatario, Bartolomé Mir.

P-3153

Agenzia ejecutiva de Cartagena.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

D. Angel Antelo Mesoguer, Agente ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notifi-

ficados en segundo grado de apremio por carecer de persona que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas, and a second set of columns for another list of contributors. Includes sub-sections for 'Anuales' and 'Semestres'.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
92	Juan López Albaladejo.....	La Unión.....	0,41	52	María Angosto Méndez.....	Fuente Alamo.	2,25
93	José López Cánovas.....	"	1,22	57	María García Hernández.....	La Unión.....	1,22
99	Irene Martín y Martínez.....	Madrid.....	0,52	58	María Garro Marín.....	"	0,82
7.003	José Marín Nieto.....	La Unión.....	1,02	61	María García Sánchez.....	Mazarrón.....	0,41
4	José Martínez Navarro.....	Mazarrón.....	1,53	62	María Hurtado Pérez.....	La Unión.....	0,41
5	Juan Navarro García.....	La Unión.....	2,35	7.063	María Iglesias Canales.....	La Unión.....	0,21
14	Juan Pedroño López.....	Alumbres.....	0,41	72	Mateo Nieto Conesa.....	Lobosillo.....	2,86
17	José Pérez García.....	Portman.....	2,05	73	Mateo Pérez Vera.....	"	0,21
15	Juan Pérez García.....	Murcia.....	0,82	75	María de los Angeles Fortún..	San Javier...	0,62
18	Juan Paredes Pérez.....	La Unión.....	0,62	78	Manuel Vera Ros.....	Fuente Alamo.	1,02
19	José Pérez Triviño.....	"	2,46	79	Nicolás Balanza González....	La Unión.....	2,25
22	José Quitos Martínez.....	Mazarrón.....	0,82	80	Nicolás Martínez Martínez....	"	0,62
25	José Ros Martínez.....	Madrid.....	0,52	86	Pedro Conesa Nieto.....	Aljorja.....	0,82
27	Juana Ros Sánchez.....	Fuente Alamo.	0,82	91	Pascual Luján Conesa.....	Abujón.....	2,46
29	Josefa Saura García.....	La Unión.....	0,32	94	Pedro Otón Salano.....	Portman.....	1,43
30	José Sánchez Gómez.....	"	0,41	96	Pedro Saura Nieto.....	Mazarrón...	2,84
35	José Sánchez Segado.....	Pacheco.....	2,85	99	Rafael Bueno Martínez.....	La Unión.....	1,02
36	José y Josefa Salinas.....	Mazarrón.....	0,62	105	Rafael Ortega Gómez.....	Lobosillo....	1,84
38	José Torres Cayuá.....	La Unión.....	0,82	10	Rafael Ortega Gómez.....	Lobosillo....	1,84
39	José Tovar Carrión.....	"	1,22	11	Saturio Carias Gómez.....	Mazarrón....	0,62
44	Luciano Briones Martínez....	Pacheco.....	1,22	13	Salvador Madrid Hernández..	"	0,82
47	Lucio, José, Isabel, Ginés, Rosa López.....	"	0,82	12	Salvador Martínez Hernández.	La Unión.....	0,41
48	Luciano Pérez Martínez.....	La Unión.....	0,82	14	Salvador Martínez Vidal.....	"	1,84
				24	Ulpiano Carrillo Martínez....	"	0,41
							1,02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 22 de Agosto de 1912.—
Angel Antelo. P—3212

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo Auxiliar de la Hacienda, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Salvador Puignau y Martineuch, en el pueblo de La Tallada, por débitos de Contribución rústica correspondientes á los años 1910 y atrasos, con fecha 10 del corriente Agosto se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando del anterior mandamiento que la finca embargada á D. Salvador Puignau y Martineuch se halla inscrita á favor de D.^a Teresa Frigola y Serra, de ignorado domicilio y paradero, dese cumplimiento á lo preceptuado en la vigente Instrucción en sus artículos 145 y 142, y al efecto notifiquese esta providencia á la expresada doña Teresa Frigola y Serra, requiriéndola para que como responsable en calidad de tercer poseedor de la finca embargada, en el plazo de cinco días, pase en esta Recaudación ejecutiva, Plaza de Salmorón y Alonso, número 17, de esta ciudad de La Bisbal, á solventar sus descubiertos sin recargo alguno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento contra la misma.

La Bisbal, 10 de Agosto de 1912.—Martín Coderch.

Y comoquiera que la referida deudora responsable D.^a Teresa Frigola y Serra no se la conoce el domicilio y se ignora su residencia, y no teniendo persona que la represente con quien entenderse las notificaciones y requerimientos, se anuncia esta providencia en el *Boletín Oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á la interesada.

La Tallada á 17 de Agosto de 1912.—
El Agente, Martín Coderch. P—3272

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación ejecutiva contra D. Francisco Marqués, en el pueblo de La Tallada, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año de 1909 y atrasos, con fecha 22 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando del anterior mandamiento que la finca embargada á D. Francisco Marqués, se halla inscrita á favor de distinta persona, ó sea de don José Marqués Coll, de ignorado domicilio y paradero, dese cumplimiento á lo preceptuado en la vigente Instrucción en sus artículos 145 y 142, y al efecto notifiquese esta providencia al expresado don José Marqués Coll, requiriéndole para que como responsable en calidad de tercer poseedor de la finca embargada, en el plazo de cinco días, pase en esta Recaudación ejecutiva, plaza de Salmorón y Alonso, número 17, de esta ciudad, á solventar sus descubiertos sin recargo alguno; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará el procedimiento contra el mismo.

La Bisbal, 23 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Coderch.

Y comoquiera que al referido responsable D. José Marqués y Coll no se le conoce el domicilio y se ignora su residencia, y no teniendo persona que le represente con quien entenderse las notificaciones y requerimientos, anúnciase la providencia inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al interesado.

La Tallada á 24 de Agosto de 1912.—
El Agente, Martín Coderch. P—3360

Agencia ejecutiva de Iniesta.

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra los herederos de D. José Joaquín Guzmán, vecino que fué de Iniesta, por débitos de Contribución rústica en este término y años desde el 1907 al 1910, ambos inclusive, conforme ya se tiene publicado, se ha procedido para el cobro de sus descubiertos al embargo de las siguientes fincas, sitas en este término municipal:

1.^a Una tierra en el paraje Corral del Maduro, cabe 10 almudes y contiene 6 000 vides; linda: por Saliente, Calixto Núñez Martínez; Modorra, Pedro Paraja, Simarro; Poniente, Ricardo Prieto Mora, y Norte, Pedro Serrano García.

2.^a Otra tierra en paraje camino de Villamala, cerca de la balsa de Juan Alonso Núñez, cabe cinco almudes; linda: Saliente y Norte, dicho camino; Modorra, Celestino Serrano Palacios, y Poniente, Antonio Martínez Pardo.

Y como los herederos del deudor referido son de paradero desconocido, se les notifica el embargo de sus fincas en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por conducto de la Tesorería de Hacienda, conforme determina el párrafo 3.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Iniesta á 5 de Julio de 1912.—
Angel Panadero. P—2560

Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Contribución rústica. — Primer trimestre de 1912 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Melitón García Mascarell sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública sub-

asta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 31 del actual, en el local de esta Agencia, sito en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ó tres terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según disponen los artículos 94 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de deudores de paradero desconocido.»

Siendo D.^a Manuela Saiz Pinar, y posteriormente D. Melitón García Mascarell, una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 2 de Julio de 1912.—El Agente.
P—2373

Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Vacante la plaza de Torrero del faro de sexto orden de este puerto, dotada con el haber de 1.800 pesetas anuales, por reingreso en el servicio del Estado del que la servía, la Junta ha acordado proveerla, mediante el concurso que previene la Real orden de 17 de Enero de 1911, entre individuos del Cuerpo que acrediten debidamente las siguientes condiciones:

1.^a Contar, por lo menos, un año de ejercicio como tal Torrero de Faros, al servicio del Estado;

2.^a No tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Las solicitudes, extendidas en papel sellado de la clase undécima, los documentos y certificados con los cuales acrediten los concursantes que reúnen las condiciones expresadas, y los méritos que puedan servirles de recomendación, se dirigirán al señor Presidente de esta Junta, dentro del plazo de treinta días, á contar de aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Agosto de 1912.—El Secretario-Contador, Lorenzo Fernández.
P—

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

En el expediente ejecutivo que instruyo en virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda contra Enrique Esteban Martínez, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débito de 29 pesetas 14 céntimos y concepto industrial del primero y segundo trimestre de 1912, más los recargos de primero y segundo grado de premio, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor Enrique Esteban Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ciudad Real á 20 de Agosto de 1912.—El Agente, Daniel María.
P—3395

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Varios años.—Contribución urbana.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Sánchez Serrano, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Martín Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una chavola ó venta en el término de Toledo, construida dentro de la superfluo que ocupa el trozo de tierra situado al sitio de la Cruz de los Canónigos, en la confluencia de las carreteras de Toledo á Madrid y la de Toledo á Puente de la Reina; linda por t. dos los albos con los propios de los Aljares; se compone de planta baja, despacho, cocina, dos salas, un dormitorio, sótano, patio y corral; capitalizada y valorada en 1.875 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo á 8 de Agosto de 1912.—El Agente, José María Zavala.
P—3038

Contribución urbana.—Año 1903 al 1911.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Lucía Abad Labrador, vecina de Toledo, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Lucía Abad Labrador sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1912, y horas de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cinco décimas partes de una casa situada en Toledo, con puertas á la plazuela de la Magdalena, número 7, moderno, y otra al callejón del Lucio, con el número 3, moderno, cuyos herederos son: según se entra, por la plazuela, con otra de herederos de Eugenio Ruano y el citado callejón; izquierda, con otra de herederos de Cipriano Labrador, y espalda, con otra de herederos de Mariano Rodríguez; capitalizada en 8.325, y valorada en 7.725 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo, 9 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3034

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, a los siguientes:

Luísa Martín Caro,

Bibiana Navas Casares, Jacoba Gómez Fernández y otros, María Rivero y Vergara, Estanislao Gómez Díaz y otra, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acoerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Toledo, 4 de Agosto de 1912.—Por el Tesorero, C. Monude. P—3032

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente **Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente a D. Antonio Vecino López,

deudor por el concepto de urbana y utilidades.

Y refiriéndose a D. Antonio Vecino López, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo 4 de Julio de 1912.—El Agente, Pedro Casado. P—2525

Agencia ejecutiva de la zona de Táy.

Contribución rústica y urbana. Segundo trimestre de 1912 y atrasos.

D. Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de Táy,

Certifico: Que en la relación de morosos de segundo grado de apremio del segundo trimestre del corriente año de 1912, aparecen, entre otros, los deudores que se expresan por urbana y territorial.

Relación que se cita.

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	TRIMESTRE	CUOTAS	REGARGOS
				Posetas	Posetas.
2.436	Clemente Pereira de Castro, por su esposa....	Monzón (en Portugal).....	2.º, 3.º y 4.º de 1911, y 1.º y 2.º de 1912.....	10,00	1,50
3.823	Juan Gómez Fernández.....	Lisboa.....	2.º Semestre de 1911 y 1912....	4,56	0,68
3.891	Teresa González Pérez.....	Budíño Porriño.....	Años de 1911 y 1912.....	15,00	2,25
3.984	Joaquín Martínez Martínez.....	Lisboa.....	Años de 1910, 1911 y 1912.....	3,00	0,45

Y para proceder ejecutivamente por la vía de apremio, expido el presente en Táy, a 3 de Julio de 1912.—El Agente, Manuel Garrido.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a advertiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Táy, a 3 de Julio de 1912.—El Agente, Manuel Garrido. P—2476

ANUNCIOS OFICIALES

Las Seguros de España.

Orensa.

En consecuencia con lo prevenido en el artículo 8.º de los Estatutos de la Compañía, el Consejo de administración de la misma, en su reunión ordinaria de esta fecha, acordó anunciar la venta en pública subasta de las acciones cuya número se resaca en el finca, y fijar para dicho acto, que tendrá lugar en el domicilio social, Marqués 1, a trescero, el día 25 del entrante Septiembre, a las diez y media horas del día.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en

la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y prensa local.

Relación que se cita.

Acciones números 172 al 195 y 395 al 428, inclusivas.

Orense, 29 de Agosto de 1912.—Por la Ganadería Española, Compañía anónima de Seguros, El Secretario Interventor, M. A. Alvarez.—V.º B.º: el Presidente del Consejo de Administración, Fermín García. X—1906

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 25 del actual y siguientes, a las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1913:

1.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SEGOVIA A MEDINA.

88 Obligaciones especiales.

2.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA A BARCELONA, PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1912.

103 Obligaciones del 3 por 100 serie A, 103 del 3 por 100 serie B, 17 del 5 por 100 y 1.063 del 6 por 100.

2.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA, PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1912.

427 Obligaciones antiguas ó no con-jerda.

4.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE VILLALBA A SEGOVIA.

120 Obligaciones especiales.

5.º—OBLIGACIONES DE LAS LÍNEAS DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA.

470 Obligaciones de la primera serie, 370 de la serie A, 370 de la serie B, 370

de la serie C, 370 de la serie D y 1.200 de las especiales de 4 por 100.

6.º—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADRESAS.

91 Obligaciones de la serie A y 315 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de Obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, passo de Rocolatos, 17.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González. X—1901

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

La Junta de gobierno de esta Compañía ha acordado convocar la Junta general a sesión ordinaria para el día 30 de este mes, a las ocho de la noche, en las oficinas de esta Sociedad, en esta capital, calle del Palacio, número 49.

El depósito de las acciones para asistir a dicha Junta, puede verificarse desde el día 25 al 28 de este mes, ambos inclusivos en la Caja de esta Sociedad, en la del Puerto de Balear 6 del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma, 1.º de Septiembre de 1912.—El Presidente, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G., El Secretario, José Vaquer. X—1907.